SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
DIRECCION JURIDICA
RELACION DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LIII LEGISLATURA
VIGENCIA: OCTUBRE 2015

ACTOR	EXPEDIENTE	ACTO O NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA	ESTADO PROCESAL
Municipio de Xochitepec, Mor.	25/2014 PLENO	La invalidez de los artículos 41, fracción XXXVII, en la porción normativa que dice: las bases generales y procedimientos para la expedición de pensiones y su respectivo reglamento interno de pensiones, así como los artículos cuarto transitorio, en su porción normativa que dice: las bases generales para la expedición de pensiones.	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal	63/2014 PLENO	El decreto mil doscientos noventa y siete, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, específicamente sus artículos 14 bis, 22 quintus, disposiciones cuarta y sexta transitorias; que fue publicado el 2 de abril de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos,	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Municipio de Amacuzac, Morelos	83/2014 PLENO	Demanda al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Señalado el Poder Legislativo del Estado de Morelos, como tercero interesado.	EL CONGRESO DEL ESTADO REALIZÓ MANIFESTACIONES
Municipio de Cuernavaca, Morelos	1/2015	La invalidez del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2015.	SE CONTESTÓ DEMANDA
Poder Judicial del Estado de Morelos	27/2015	Acuerdo mediante el cual se da inicio al procedimiento evaluatorio de los CC. Magistrados Numerarios Carlos Iván Arenas Ángeles, Rubén Jasso Días, María Idalia Franco Zavaleta y Ángel Garduño González y Supernumerario Norberto Calderón Ocampo, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, emitido por el órgano interno del Congreso del Estado de Morelos, en sesión de fecha seis	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.

		de abril de dos mil quince, así como todos los actos, resoluciones, determinaciones y consecuencias que del mismo se hayan y se sigan derivando.	
Municipio de Tetela del Volcán, Morelos	28/2015	1) El artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte normativa menciona: ARTÍCULO 125.- Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal, podrá decretar la destitución de la autoridad o servidor público omiso. Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, el Tribunal solicitará al Congreso del Estado la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y se procederá en la forma siguiente: I. Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada; II. Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la Sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución; III. Si la autoridad demandada insiste en no cumplir con la resolución, el Tribunal lo hará con el auxilio de la fuerza pública. IV. Imponer multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los servidores públicos que incumplan una sentencia, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario, la multa impuesta. 2) El acuerdo de fecha treinta de abril del dos mil quince dictado dentro del expediente administrativo TCA/AS/16/2013 promovido por Rogelio Tamayo Martínez en el cual se decreta en contra de Eduardo Martínez López, servidor púbico que detenta el cargo de Síndico Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, la destitución del cargo que ostenta, dictado por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, en términos de la aplicación del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como sus efectos y consecuencias.	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Poder Judicial del Estado de Morelos	33/2015	La discusión, aprobación y expedición del artículo 26 ter, adicionado a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el decreto DOS MIL CATORCE, por el que se adicionan cinco artículos para ser 26 bis, 26 ter, 26 quater, 26 quinquies y 26 sexies a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos	36/2015	La omisión del Pleno, de discutir y votar el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, así como las observaciones en vía de veto emitidas por el Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al **DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA**	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Municipio de Yecapixtla, Morelos	40/2015	a) La invalidez de la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor, publicada el día 6 de septiembre del año 2000. b) La invalides del acuerdo y/o auto de requerimiento de destitución de fecha 7 de mayo de 2015, emitido por el C. Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y arbitraje de Estado de Morelos. c) La invalidez de la sesión del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje celebrada con fecha 24 de abril de 2015, emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y –arbitraje del Estado de Morelos.	Pendiente de contestar demanda
Municipio de Amacuzac, Morelos	43/2015	a) La invalidez de la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor publicada el 6 de septiembre de 200. b) La invalidez del acuerdo de fecha dos de junio de 2015, emitido por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del expediente 01/198/08. c) La invalidez dela sesión de Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, celebrada con fecha ocho de mayo de 2015	Pendiente de contestar demanda

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
LIC. MYRNA ZETINA CABELLO **AUXILIAR JURÍDICO**	**LIC. GERARDO ESTRADA DÍAS** **SUBDIRECTOR**	**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ** **DIRECTOR JURÍDICA**